

## RESOLUCIÓN No. 8888 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MORALES – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 2 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **MORALES** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006122-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)<sup>13</sup> (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**“(…) ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(…)

7. *Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…)*”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”*

(...)

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: MORALES.xlsx Código: F2701782DAD9CAF08C6EDB3F9BCDFE4D), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **MORALES – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

---

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris   
Trashumancia electoral MORALES - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1693799	DIONELDI	CACERES URIBE	CC	AGUACHICA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	RIO DE ORO
2717439	JULIO	ALMENDRA MUELAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
4572361	ROGELIO	BALLESTEROS	CC	NEIRA	NEIRA	\N	\N	NEIRA
4613836	MARCONIS	MONTERO LEDESMA	CC	\N	EL TAMBO	\N	EL TAMBO	EL TAMBO
4638709	ALDEMAR	COLLAZOS YULE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
4646627	PAULO ADRIAN	ZUÑIGA ZUÑIGA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
4647565	EDGAR	GRIJALBA GONZALEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
4673037	JOSE ORSAIS	MONTENEGRO IDIOBO	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
4717636	ILDEFONSO	VELASCO DIAZ	CC	RIOHACHA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4717653	JOSE ANTONIO	VELASCO SANCHEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
4718000	JOSE JOAQUIN	COBO TROCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4718301	VICENTE FERRER	CHACON ORDOÑEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4718796	HEIDER FEVER	PECHENE TENEGUEL	CC	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
4718870	MIGUEL	CRUZ PAJOY	CC	BOGOTÁ, D.C.	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	PAEZ (BELALCAZAR)
4719259	ANGELMIRO	MOLANO TROCHEZ	CC	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
4719407	JAIR	FLOREZ RUA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	ORITO
4720354	DAVIEL	BAUTISTA NUÑEZ	CC	SAN VICENTE DEL CAGUAN	PIENDAMO	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
4720781	ALBANI	NOGUERA CABRERA	CC	\N	\N	\N	PIENDAMO	\N
4720790	HERNANDO	SAMBONI ZAMBRANO	CC	CÚCUTA	SANTIAGO DE CALI	ALMAGUER	\N	CALI
4720848	ARBEBY	GUTIERREZ TROCHEZ	CC	EL ROSARIO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL ROSARIO
4720891	HOBERT ARLEY	PATÍÑO	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	POPAYAN	\N
4736211	CRISTOBAL	LOPEZ GUERRERO	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
4736252	OSCAR FIDEL	LOPEZ	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
4736480	AMABLE	ALVAREZ PEREZ	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARGELIA
4736489	EINER ISAURO	ALARCON BUITRON	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARGELIA	\N	POPAYAN	ARGELIA
4740916	EDGAR SILVIO	CERTUCHE VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
4768324	EDUARDO	CORPUS LABIO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
4770621	ANTOLINO	PECHENE TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
4770712	AGUSTIN	ULLUNE VELASCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
4770728	SEGUNDO	TOMBE TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
4770936	JOSE ANTONIO	ULLUNE USSA	CC	\N	\N	SILVIA	PIENDAMO	PIENDAMO
4776378	JESUS ARMANDO	ALEGRIA SARRIA	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	CAJIBIO
4784744	JHON FERNEY	SECUE VITONCO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
4924222	GUSTAVO ADOLFO	OSSA VELASCO	CC	EL ROSAL	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
5206787	GENRRY PATRICIO	LOPEZ BRAVO	CC	BARRANQUILLA	ORITO	\N	ORITO	ORITO
5293197	VICENTE EZEQUIEL	ROSETO RUEDA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	MALLAMA	CALI
5921725	ISMAEL	BETANCOURT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
5967612	JOSE HENRY	CORRALES	CC	\N	\N	\N	\N	IBAGUE
6135485	DIDIER	MUELAS TAMBE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6246216	JOSE OCTAVIANO	GRACIA SALGADO	CC	RIOHACHA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
7185893	JOSE ALBEIRO	RONCANCIO RODRIGUEZ	CC	\N	MONQUIRA	\N	\N	TUNJA
7535556	MARCO TULLIO	PUYO ZAPE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
8052001	HENRY ALFONSO	GOMEZ DELGADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
9737299	JUAN PABLO	PRIETO MEJIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	ARMENIA
10112357	JOSE EDGAR	MUÑOZ CAÑON	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10293076	EDGAR EDUARDO	VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10293370	JULIAN MAURICIO	FERNANDEZ PEREZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10295214	JOSE LISANDRO	LAME	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10300862	CRISTHIAN MAURICIO	MUÑOZ SALAZAR	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	TIMBIO
10320535	EDGAR	ZUÑIGA ARTEAGA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	BALBOA
10471903	ISIDORO	CAMPO ULCUE	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
10471961	ASDRUBAL DE JESUS	MONTERO	CC	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SUAREZ
10471988	RAFAEL	ARARAT CARABALI	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
10472545	ARMANDO	LUCUMI VALENCIA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	SUAREZ
10473055	OLMEDO	GUACHETA TROCHEZ	CC	\N	PIENDAMO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
10505623	FERNANDO	FIGUEROA OCORO	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	TIMBIO
10542226	ORLANDO	RECALDE VELASCO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N
10620003	MANUEL TRINO	YALANDA YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	PIENDAMO
10625134	JOEL EMILIO	CORREA DIZU	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10660363	ERMENEGILDO	NARVAEZ NARVAEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10661396	BENJAMIN	PAZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
10720224	LORENZO	ULLUNE TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10720490	MANUEL ANTONIO	RIVERA TUNUVALA	CC	\N	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO
10721054	SAMUEL	TOMBE VELASCO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10721882	MARINO	FERNANDEZ PAJA	CC	\N	LA ARGENTINA	\N	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
10721918	JESUS IVAN	FERNANDEZ HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SILVIA
10721970	JESUS ANTONIO	YALANDA PECHENE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10722277	PASCUAL	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	LA CALERA
10722335	JOSE IGNACIO	CORPUS RAMOS	CC	\N	SILVIA	CALDONO	\N	SILVIA
10722437	MANUEL JESUS	TOMBE TOMBE	CC	FACATATIVÁ	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10723310	MISAEEL	MORALES USSA	CC	\N	TULUA	\N	\N	MIRANDA
10723422	JOSE ALIRIO	RIVERA PILLIMUE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10723553	EFRAIN	MENZA COLLO	CC	\N	SILVIA	JAMBALO	\N	SILVIA
10751122	CARLOS ALBERTO	IPIA	CC	CAJIBIO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10751929	RUBEN DARIO	OTERO	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
10752475	MARDEN	OTERO DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10754160	MARIO FERNANDO	MENESES DAZA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PIENDAMO
10754840	JAIBER HUGO	GRUESO FAJARDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10756418	ADELMO	ULCHUR CAMPO	CC	CALI	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
10756471	LUBIO	PAJA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
10756646	MANUEL JABER	CAMAYO CAMAYO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
10756804	JAVIER FERNANDO	COLLAZOS VELASCO	CC	SILVIA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PIENDAMO
12170070	YANIBER	IMBACHI PEREZ	CC	\N	ISNOS	\N	SALADOBLANCO	SALADOBLANCO
12181726	FAIBER	TORRES COCA	CC	SAN AGUSTÍN	VALLE DEL GUAMUEZ	SAN AGUSTÍN	PITALITO	SAN AGUSTIN
12269494	LUIS ERNESTO	PEÑA MUSSE	CC	\N	\N	\N	LA PLATA	POPAYAN
12278341	FERNELY	PECHENE MORALES	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	LA PLATA
12279268	LUIS ALFREDO	MENZA MAMBUSCAY	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
12796668	DELFIN	CHIRIPUA CAICEDO	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	OLAYA HERRERA
13068416	CRISTIAN WLADIMIR	CORDOBA MONTILLA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	PATIA (EL BORDO)
13079009	JERCI	APRAEZ MARTINEZ	CC	\N	TIMBIO	LEIVA	SOTARA (PAISPAMBA)	LEIVA
13169781	ADINAEEL	ROJAS SOLANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CARMEN
14565849	JHON JAIRO	LOPEZ OCAMPO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14636548	HAROLD	VELASCO GORDILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
14986033	CARLOS ARTURO	GAMBOA PILLIMUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14989255	DIEGO ALBERTO	CAICEDO CALA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16288705	SILVIO ANDRES	BERMUDEZ BERNAL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
16344250	REINERIO	GRAJALES BURBANO	CC	POLICARPA	PUERTO ASIS	POLICARPA	\N	PUERTO ASIS
16346754	ADRIANO	RENGIFO ASTUDILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16597343	TOMAS MIGUEL	ERAZO GUERRERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16597344	CAMPO NORBERTO	ERAZO GUERRERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16612129	RICAURTE	VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16656460	RAMON EMILIO	DELGADO GARCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SUAREZ	SUAREZ
16785576	EDWIN GONZALO	BAQUERO JORDAN	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
16838651	JHON KENEDY	LUCUMI GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16939943	FABIO NELSON	LOPEZ FERNANDEZ	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
17285655	SAIN	ALVAREZ PEREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TUMACO
17286077	CARLOS URIEL	ALVAREZ PEREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
17610448	JOSE EDUARDO	BOLAÑOS DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	PUERTO CAICEDO	\N	CALI
17631174	SEGUNDO ALEJANDRO	APRAEZ PANTOJA	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	VALPARAISO	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	SOLITA
17651455	LUIS HONORIO	RIVERA PAPAMIJA	CC	FUSAGASUGÁ	\N	\N	\N	FUSAGASUGA
17671989	CARLOS	VARGAS SCARPETTA	CC	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
18145881	VICTOR JAIRO	GRAJALES CORDOBA	CC	POLICARPA	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO ASIS
18152313	RUBEN	BOLAÑOS FERNANDEZ	CC	\N	ORITO	\N	\N	ORITO
18156614	FRANCISCO	CASTILLO CORRALES	CC	\N	SUAREZ	\N	POPAYAN	SUAREZ
18158003	MARCOS	LOPEZ	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
18182280	OSCAR AUDELO	GUERRERO GUERRERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	SAN MIGUEL	\N	SAN MIGUEL (LA DORADA)
18186408	GILBERTO IGNACIO	BENAVIDES ROMO	CC	CUMBITARA	SANDONA	SANDONÁ	\N	PUERTO ASIS
18235679	EDGAR ANTONIO	BELTRAN MENDEZ	CC	\N	EL RETORNO	\N	\N	EL RETORNO
18399926	PABLO CESAR	TOBON CANTOR	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	CALARCA
25276007	NANCY MAINILI	CHANTRE CHANTRE	CC	TOTORO	POPAYAN	TOTORO	TOTORO	TOTORO
25277811	NORY ROCIO	NAVIA MENDEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
25278373	MARLENY	HURTADO TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	POPAYAN
25338846	CARMENZA	VALENCIA GRUESO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
25341294	DEYANIRA	HURTADO VERGARA	CC	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	GUADALUPE
25341559	ENEYDA	FLOR VALENCIA	CC	TIMBIO	TIMBIO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	TIMBIO
25543390	OLIVIA	RODALLEGA LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	SUAREZ	CALI
25543657	CARMEN ROSA	DIAZ COBO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25543746	MARIA DORIS	LUCUMI GUAZA	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
25543759	LUZ ANGELA	VELASCO OCAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25544843	ANA RUTH	NIETO NUÑEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25545228	NURY	CAMPO ZAMBRANO	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
25545676	BAUDELINA	BRAVO FERNANDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25546372	OTILIA	VALENCIA CUCUÑAME	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25546602	DEISY	JORDAN FERNANDEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
25547716	BERENICE	CAMPO ULCUE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25547842	MARIA FRANCISCA	RIVERA ZAMBRANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
25596448	BLANCA LIDIA	MELENDEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	ARGELIA
25610850	BLANCA DELIA	VELASCO OCAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25611592	AMPARO	LUCUMI PAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25611759	ELIA	CORDOBA NIETO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
25682383	FLORALBA	CALAMBAS ULLUNE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25682722	DOMINGA	PECHENE CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25682814	NARCIZA	TOMBE ULLUNE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25682917	ANA SILVIA	DIZU RIVERA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25683547	MARTA ILVA	YOTENGO CAÑA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25685065	ARCELIA	BECOCHE COLLO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25685429	MARIA TERESA	YALANDA PECHENE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25685436	MARTA ISABEL	MORALES CUCHILLO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25691044	MARIA ANTONIA	CALAMBAS MORALES	CC	\N	LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
25691277	ALBA EDILMA	TOMBE TOMBE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25691320	JULIANA	ALMENDRA TOMBE	CC	\N	BOGOTA D.C.	SILVIA	\N	BOGOTA. D.C.
25691714	MARIA ANTONIA	TOMBE DE TROCHEZ	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25692082	MERCEDES	FERNANDEZ PAJA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25692649	FLOR AYDE	YALANDA PILLIMUE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25692663	ENEIDA	ALMENDRA TOMBE	CC	INZA	INZA	SILVIA	\N	SILVIA
25705885	DORIS OLIVA	SARRIA GUZMAN	CC	TIMBIO	POPAYAN	\N	TIMBIO	TIMBIO
25707444	LUZ MARINA	ALONSO SALAZAR	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
26629355	MARIA ORLANDA	MARIN GONZALEZ	CC	LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	LA PLATA	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
26630485	JUDITH	MEDINA SOTO	CC	\N	LETICIA	SANTANDER DE QUILICHAO	VILLAGARZÓN	MOCOA
27181281	MARIA	RODRIGUEZ CASTILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
27456536	NILVIA LUCY	PINTO DIAZ	CC	EL PEÑOL	PASTO	EL PEÑOL	\N	EL PEÑOL
29123734	MIREYA	MENSA COLLO	CC	LA PLATA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
29360493	MARITZA LORENA	HOYOS DAZA	CC	LOS ANDES	PASTO	PASTO	LOS ANDES	PASTO
29674367	NOHELIA	PEREZ CRUZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	PATIA (EL BORDO)	\N	ARGELIA
29704971	BLANCA NUBIA	ARDILA MONROY	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29927319	MARIA FANNY	SOTO GRISALES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VERSALLES
30355020	MARIA PAULINA	PILLIMUE	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
31213703	MARIA NOHEMY	LUCUMI CERTUCHE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31497207	CENEIDA	MARIN CARDONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUGALAGRANDE	\N	CALI
31523841	ANA LUCILA	CASTAÑEDA OTERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
31530256	MARISOL	CAÑAS SANDOVAL	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	JAMUNDI
31574364	AURA MILENA	CORRALES AYALA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31863697	EVA	LUCUMI CARABALI	CC	SUAREZ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31871570	RUTH MARIELA	QUILINDO REYES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
31887280	MARIA MERCEDES	VELASCO OCAMPO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34320686	DIANA MARGOTH	LOPEZ ERAZO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	CALI
34501084	ADEMIS	LUCUMI CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34561511	CARMEN EUCARIS	BARONA FIGUEROA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34574468	LUZ AMPARO	BURBANO TUQUERRES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	ARGELIA
34639012	ANA ROSA	BUITRON NAVIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
34655817	MARIA ANDREA	SANCHEZ CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
36088435	MARINELIS	PINILLA GUTIERREZ	CC	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
36811011	BERTA	TOVAR PETIADA	CC	\N	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
38944672	ELCY FABIOLA	CARVAJAL VARONA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
38957206	LILIA	PINO ORTIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SUAREZ	CALI
39702814	YSAULINA	LUCUMI	CC	SUAREZ	SANTIAGO DE CALI	SUAREZ	\N	SUAREZ
39841772	LUCIA	SANTACRUZ MARROQUIN	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
39842323	ANA DORIS	GUETIO CHOCUE	CC	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
40773603	LEONOR	CORTEZ MARTINEZ	CC	LA PLATA	LA PLATA	\N	LA PLATA	LA PLATA
41109994	NENCY	CARDONA SULEZ	CC	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	ORITO	PUERTO CAICEDO
48575201	DORA	VIDAL ARCE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PIENDAMO
48575684	MARISOL	OCAMPO FLOR	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
48604293	ENEIDA	CARVAJAL MUÑOZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
48606160	LEIDI JIMENA	LEDEZMA GOMEZ	CC	TIMANÁ	TIMANA	\N	\N	TIMANA
48652539	LUZ ALBA	MOLINA LOPEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
48659948	ROSA MARIA	TUNUBALA PAJA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
48660189	MARIA ESPERANZA	TUNUBALA CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
48660295	JORGINA	USSA ULLUNE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	DAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
49666530	MARLENE	URIBE	CC	RÍO DE ORO	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	RIO DE ORO
51594167	LUZ ORFANY	RIOS AVILA	CC	CALI	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
51633313	LUZ MARINA	REYES GOMEZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
51717747	LEONOR	QUINA TRIANA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
51735533	MARIA DE JESUS	MENDEZ GONZALEZ	CC	JAMUNDÍ	RESTREPO	JAMUNDÍ	\N	RESTREPO
55164243	MARIA EUGENIA	ORTIZ	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
55166903	ARNOVIA	PERDOMO ZAMBRANO	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
64871490	NOEMI ESTER	PINEDA COBO	CC	BOGOTÁ, D.C.	PIENDAMO	BOGOTÁ, D.C.	SAN LUIS DE SINCÉ	BOGOTA. D.C.
66839773	ALICIA	FLORICH REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66902168	LUZ MARINA	OTALORA VEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67017514	PAOLA ANDREA	SANCHEZ ARANGO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
67021369	LUZ DEISY	QUINTANA FIGUEROA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
69030507	ARELIS YANET	VELASQUEZ HUERTAS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	PASTO	TUMACO
70978891	HENRY DE JESUS	AYALA PRISCO	CC	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	\N	GUADALUPE
75059878	CARLOS ALBERTO	QUINTERO SUAREZ	CC	\N	FILADELFIA	FILADELFIA	\N	FILADELFIA
76003104	ANDRES	RAMOS MORANO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
76003240	HERNAN	TENEBUEL TOMBE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
76008009	CESAR	VELASCO TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
76215466	DEIBER	ZUÑIGA SAMBONI	CC	TIMANÁ	TIMANA	TIMANÁ	\N	TIMANA
76215837	ALFREDO	RUANO MUÑOZ	CC	\N	POPAYAN	ARGELIA	\N	BALBOA
76216393	MARCO AURELIO	URBANO ILES	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
76216604	SOFONIAS	ZUÑIGA LOPEZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
76226121	JOSE EDY	CARABALI VELASCO	CC	PRADERA	\N	\N	\N	SUAREZ
76239620	JOSE DELIO	IPIA RODRIGUEZ	CC	JAMUNDÍ	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
76258997	OSCAR EDUARDO	CHACON RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76259239	JHON JAIRO	MUELAS CRUZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
76259330	ANGELMIRO	OROZCO VELASCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76259335	MARIO	URRUTIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76261532	BERNABE	QUINTERO INFO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO
76273225	ISRAEL	MORALES TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
76275008	JAIRO ENRIQUE	ALMENDRA CHAVACO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	LA PLATA
76291285	RUBEN DARIO	CAMACHO OCAMPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LETICIA
76291442	LUIS ENRIQUE	FERNANDEZ	CC	\N	NEIVA	\N	PALERMO	PALERMO
76291722	DIEGO ARMANDO	VIVAS TENEGUEL	CC	\N	\N	SUAREZ	\N	SUAREZ
76292350	HECTOR FABIO	BASTIDAS GEMBUEL	CC	DAGUA	SANTIAGO DE CALI	DAGUA	\N	DAGUA
76292436	JOSE ERNI	HURREA	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
76292657	AMILCAR	MOLINA VELASCO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76294425	OLIVER	LOPEZ GOMEZ	CC	\N	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	ARGELIA
76309514	MARIO	NARVAEZ QUINAYAS	CC	PURACE (COCONUCO)	LA PLATA	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
76322678	MILLER	CADENA ADRADA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
76325959	JOSE ARSECIO	FLOR MOSQUERA	CC	\N	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
76327455	WILSON JAVIER	SEVILLA HERNANDEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76333489	FREDY	CAMPO ZAMBRANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76350820	JOSE JAIR	SANCHEZ GUACHETA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CAJIBIO
76351042	JOSE NORIS	VERGARA FAJARDO	CC	GUADALUPE	GUADALUPE	CAJIBIO	\N	GUADALUPE
76352039	YON JAIRO	VALENCIA GRUESO	CC	CAJIBIO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76358377	EDILBERTO	MELENDEZ GARCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	EL ROSARIO	\N	FLORENCIA	FLORENCIA
79057437	LUIS ALFONSO	BELTRAN PENAGOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79348169	ALVARO ENRIQUE	SANCHEZ SERNA VALDERRAMA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
83056192	ELISEO	ACOSTA	CC	GUADALUPE	FLORENCIA	\N	\N	GUADALUPE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
83253917	EDILSON	MEDINA MEDINA	CC	\N	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	\N	POPAYAN
86061012	MIGUEL DARIO	ALFONSO REYES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87028972	HERMES	TORO CHAVEZ	CC	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO
94551607	JORGE ELIECER	MONTEALEGRE NARVAEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
96124726	JOSE NORBEY	AGUILERA CRUZ	CC	SARAVENA	\N	SARAVENA	\N	SARAVENA
96362279	JOSE REINERO	ANDRADE FORY	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	ARGELIA
97425434	ADELMO	BERMUDEZ EPE	CC	\N	SALADOBLANCO	\N	\N	ELIAS
98146966	LEIDER	ACOSTA INSUASTY	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	BOGOTA. D.C.
98290781	SEGUNDO MOISES	SANCHEZ LASSO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	CALI
98290886	JUAN MARIA	PAGUATIAN MUÑOZ	CC	\N	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	EL ROSARIO
98348113	RODRIGO SERGIO	GOYES ROSERO	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	\N	LOS ANDES	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
98348384	LUIS EDUARDO	APRAEZ ZAMORA	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
98349010	NESTOR AQUILINO	PEREZ TIMANA	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1002792018	MAURICIO	HOYOS MOSQUERA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1002792526	JEIDY VANEZA	MENESES BENAVIDES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	ARGELIA
1002805376	YADIT NATALIA	ALVARADO ANACONA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	POPAYAN
1002819789	SANTIAGO	CHANDILLO QUITUMBO	CC	\N	EL TAMBO	\N	\N	\N
1002835883	ALEXIS	ALVAREZ GUERRERO	CC	\N	TAMINANGO	TAMINANGO	\N	ARGELIA
1002836083	EDISON FELIPE	ZUÑIGA LEDEZMA	CC	TIMANÁ	TIMANA	\N	\N	\N
1002846977	WILSON ORLANDO	COBO SABOGAL	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1002847233	EDUAR ALEXANDER	CUCUÑAME RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1002848552	EDWIN ALEXIS	YANDI YUNDA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N
1002848737	EDIER FERNEY	MAÑUNGA VERGARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1002848964	FLORAIDA	RIVERA ZAMBRANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PIENDAMO
1002849051	DIANA DIOLEIMA	VIVAS OTECA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
1002858967	EDUARDO	GUERRERO IPIA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1002876583	DUVER	PETE JULIAN	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	LA PLATA	\N	PURACE (COCONUCO)
1002919445	MARTHA LUCIA	VELASCO YATACUE	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
1002922106	YESSICA FRANCELY	PECHENE VELASCO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	\N
1002927492	EDELMIRA	RIVERA ERAZO	CC	\N	MERCADERES	\N	\N	MERCADERES
1002949908	VANESA	YULE VITONCO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	\N
1002951682	CAROL DANIELA	TENEBUEL PAJOY	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1002952583	CESAR ARTURO	TOMBE YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1002953011	KEVIN SANTIAGO	FERNANDEZ VILLANO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1002956799	YEFRI ALEXANDER	HURTADO CAMPO	CC	\N	CAJIBIO	POPAYAN	\N	CAJIBIO
1002962107	MARIA JOSE	CALVACHE VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002968984	CAROL DANIELA	CAMPO LUCUMI	CC	PIENDAMO	\N	\N	\N	\N
1003150160	JENNY ANDREA	TOMBE TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003150235	LEIDI AMPARO	MORALES MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003151364	FREDI ALBERTO	MORALES TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003370652	DANYELI	SABOGAL MENDEZ	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	CALI
1003371198	CARMEN YILIANA	OBANDO GUACHETA	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	\N
1003807640	ALEXANDER	GUEVARA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004472444	ANDRES SEBASTIAN	ANDRADE ORTEGA	CC	ARBOLEDA	ARBOLEDA	\N	\N	PUERTO ASIS
1004542106	JHON ERNEY	PORTOCARRERO IBARRA	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1004597915	PABLO SILAS	VACA NARVAEZ	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	PASTO	\N	LA LLANADA
1004635069	YULEIMY CAROLINA	ANSASOY ATOY	CC	\N	PIENDAMO	PASTO	\N	PASTO
1004710673	JHON HAMILTON	JARAMILLO BOLAÑOS	CC	SAN PABLO	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1004728699	JHONFREY	CASTILLO APRAEZ	CC	LOS ANDES	PIENDAMO	LOS ANDES	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1004825624	CRISTIAN LEONARDO	PACHECO PACHECO	CC	TEORAMA	CALDONO	TEORAMA	\N	RIO DE ORO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006037804	ESTEFANIA	VERGARA GUETIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1006417878	JUAN DAVID	VARGAS PINILLA	CC	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	\N
1006511637	YENIFER ALEXANDRA	MEDINA CARDOZO	CC	\N	SEVILLA	FLORENCIA	\N	SEVILLA
1006516072	JUAN CAMILO	SARAZA CHILITO	CC	\N	SOLANO	\N	\N	FLORENCIA
1006526871	EDIEN	QUINTERO MOSQUERA	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	\N
1006527183	ROSALBA	GRISALES ROJAS	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1006843144	LUIS ANDRES	MORALES ANGULO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	\N
1007178582	DORA EDILMA	PECHENE YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1007178613	JOSELIN ALEJANDRA	GUTIERREZ PECHENE	CC	\N	SILVIA	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1007178682	DIANA KATERINE	YALANDA CALAMBAS	CC	\N	PIENDAMO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1007178761	JULIO ALBEIRO	ARANDA YALANDA	CC	\N	\N	\N	\N	SILVIA
1007200972	ADRIANA LUCIA	CAMPO FLOR	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N
1007201650	EDIER IVAN	CAMAYO ZAMBRANO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	PIENDAMO
1007201692	YULEICI	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	CALI
1007201695	BIANEY	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	CALI
1007201710	JULY	GIRALDO	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	CAJIBIO
1007448031	DENIS ESPERANZA	CALVACHE ACOSTA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	\N
1007516013	JHAN CARLOS	DIAZ BOTONERO	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1007625876	EDISON ORLANDO	HENAO MUÑETON	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	IPIALES
1007785343	ANA FLOREIDA	CHIRIMUSCAY TOMBE	CC	\N	LA ARGENTINA	\N	\N	IPIALES
1010061543	ERIKA JASBLEIDY	SANTANA TOVAR	CC	POPAYAN	POPAYAN	VALPARAÍSO	\N	FLORENCIA
1013624804	CLAUDIA LORENA	URBANO JOJOA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
1016098843	JESUS HARVEY	MONTANO ALMENDRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028038319	DARLINSON	DURANGO GONZALEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1036637495	CLARA MONICA	ZAPATA RESTREPO	CC	MEDELLÍN	POPAYAN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1042062801	MARCELA ANDREA	RUIZ VELASQUEZ	CC	\N	\N	SANTA BÁRBARA	\N	SANTA BARBARA
1053840397	FRANCO MAURICIO	PORTILLO ESPINOZA	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	PASTO
1056930236	JOHN FREDY	VELASCO MUELAS	CC	\N	TOCA	\N	\N	TOCA
1056930973	YUBER	VELASCO MUELAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TOCA
1057330498	TATIANA	BAQUERO TRUJILLO	CC	CALI	POPAYAN	\N	\N	CALI
1058667129	BRAIAN DANIEL	BEJARANO GOMEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1058669694	KEYLIN JALITH	TORO BOLAÑOS	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	\N	\N
1058672547	FREIDER	RIVERA CHAVEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	ARGELIA
1058674869	ROSIS ZULEIMA	ZUÑIGA SUAREZ	CC	LA VEGA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1059235256	CXAYU CE CATALINA	CAMERO ZEMANATE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059354703	ELVY ZULEIMA	GOMEZ ALVARADO	CC	\N	BALBOA	BALBOA	POPAYAN	BALBOA
1059357446	THALIA MAILER	CALVACHE LOPEZ	CC	BALBOA	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1059358802	ANYI SHIRLEY	ZUÑIGA ARTEAGA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1059594094	YEFERSON SAIHT	RAMOS EPE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1059594351	YUNA ALEXANDRA	RIVERA VIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1059594496	JUAN DAVID	DIAZ FAJARDO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	\N
1059594694	JHON JAIRO	SABOGAL FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1059594802	EDWIN ANDRES	ALEGRIA VELASCO	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	\N
1059594957	JOSE DAVID	GARCIA CHATE	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1059595078	YENSI LISBETH	ZAMBRANO OYOLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059595111	JENNYFER ALEXANDRA	MENESES CAMAYO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059595124	BREINER EDILSON	ZAMBRANO QUITUMBO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059595203	JHORDEN ANDRES	CAMPO ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059595356	KAREN DAYANA	MUELAS CHOQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059596473	EDILMA	DIAGO CAMAYO	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1059597733	DELIA INES	SANCHEZ TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	PIENDAMO
1059598583	LUZ DEISI	RIVERA GUEGIA	CC	\N	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1059599348	MAURICIO	GUETIO TOMBE	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1059601050	DARLEISY	MUELAS VELASCO	CC	PALESTINA	PALESTINA	\N	\N	PALESTINA
1059602213	ANDRES FELIPE	CARACAS CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SUAREZ
1059606595	KAROL DAYANNA	LIZ LASSO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1059911450	SANDRA JOHANA	SOTELO CALVACHE	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	\N	PATIA (EL BORDO)
1059913420	JONATHAN	BOLAÑOS SANCHEZ	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	EL ROSARIO
1059915650	INGRID VANNESA	ROSETO DELGADO	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	EL ROSARIO
1060796383	LIZETH	CAMPO FAJARDO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	\N
1060797120	JHERSON JHAIR	SALINAS MENESES	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	\N
1060798648	ERVIN SENIN	CHACON FLOR	CC	CAJIBIO	PIENDAMO	\N	\N	CAJIBIO
1060799654	MARBEL LORENA	OROZCO ITER	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	ARGELIA
1060869955	EDUSMILDO	CHANDILLO QUITUMBO	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
1060870483	NANCY LILIANA	CANTERO USA	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
1060877926	ARNULFO	ZAMBRANO ZAMBRANO	CC	\N	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1061222783	YESICA YOHANA	DICUE ANAS	CC	\N	\N	\N	\N	INZA
1061435248	MERARY MARVY	MESTIZO PAZU	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	CALOTO
1061498102	LEIDY	RIVERA CRUZ	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	\N
1061499107	MARIA ROSARIO	CRUZ	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1061500970	OLIVIA	CASSO PERDOMO	CC	\N	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
1061501143	EDWIN	CUETIA ULCUE	CC	\N	PUERTO CAICEDO	\N	\N	PUERTO CAICEDO
1061502468	CLAUDIA PATRICIA	YATACUE YULE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1061528349	CLAUDIA NEIRA	LUCUMI IBARRA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO
1061530362	ARNOBIS	LUCUMI IBARRA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO
1061531943	ALEXANDRA MARCELA	ALVAREZ	CC	PIENDAMO	\N	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061538549	ANGELA MAYERLI	IPIA CAMAYO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061540019	SAMUEL	CAMPO MUMUCUE	CC	PIENDAMO	SUAREZ	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061542447	MARCO TULLIO	CUCUÑAME PILLIMUE	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061543162	ALBA ILIA	YALANDA TUNUBALA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061654691	ALDEMAR	TABARES ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1061655935	WILSON	ROJAS ROJAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAMANA
1061688271	GUSTAVO	TALAGA ZAMBRANO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO	CAJIBIO
1061688498	MARYELY TATIANA	GUZMAN	CC	ARGELIA	POPAYAN	ARGELIA	\N	\N
1061689559	VIVIANA MARIA	CARVAJAL VELASCO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061691474	YESICA LIZETH	OROZCO ZAMBRANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1061702003	LEIDY LORENA	MUÑOZ FAJARDO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061708426	YENY YANETH	GONZALEZ DIAZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	POPAYAN
1061723418	ANABEL	MUÑOZ SALAZAR	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
1061727619	YINA VANESA	MOLANO LEYTON	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061731132	YULIANA ANDREA	INGA PEREZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	PURACE (COCONUCO)
1061731152	EMMA FERNANDA	MACA CERON	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061734049	LINA XIMENA	CERON TORO	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061734507	LUZ MARINA	ECUE IVITO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	POPAYAN
1061735732	ROCIO	MENESES MACIAS	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1061738583	JAIR	IMBACHI SAMBONI	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061741264	LUCIA	ERAZO NARVAEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1061743723	YORMAN HERNAN	PEREZ QUINA	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	POPAYAN
1061744067	ARLEX DUVAN	HERMOSA VALLEJO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061760758	PAOLA	SOLARTE DELGADO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	TIMBIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061768087	OSCAR ALFREDO	FAJARDO MONTENEGRO	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061768836	ALDAIR	BOLAÑOS MONTILLA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061773183	JHON FAUSTINO	RIVERA ZUÑIGA	CC	\N	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	POPAYAN
1061780143	KARENTH DAYHANA	MUÑOZ DAZA	CC	BALBOA	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061784273	NORBIEY	JIMENEZ GAVIRIA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	SANTA ROSA
1061789415	MEYLER	VELASCO	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1061790462	LUIS GERARDO	BOLAÑOS DELACRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061797810	JULIANA CAROLINA	CORDOBA SEVILLA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061800133	LEIDY MARITZA	AVILA MARTINEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061800928	LIZETH DANIELA	MEDINA TORRES	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1061808394	MARIA ALEJANDRA	PERDOMO QUIÑONEZ	CC	BOLIVAR	MEDELLIN	\N	\N	POPAYAN
1061814256	CRISTIAN	MUÑOZ FAJARDO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061817093	GUIDO SAUL	CORDOBA CAMERO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061819996	ZULLY YINEDT	OMEN CORDOBA	CC	\N	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
1061988315	LIZARDO	CHITO RUIZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1062083863	YEISON ADID	YOINO DISUS	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062085881	CARLOS ERNESTO	ROJAS CASTAÑO	CC	\N	\N	LA PLATA	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062275591	FLOR ALBA	CASTAÑEDA GONZALEZ	CC	\N	CALOTO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062276301	YAMILETH	ZAMBRANO PATIÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1062280065	MARY LILIANA	BERNAL VELASCO	CC	PIENDAMO	SANTANDER DE QUILICHAO	PIENDAMO	\N	POPAYAN
1062280120	JESUS ALBERTO	SECUE DAGUA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062319368	EDWARD ANDRES	QUEVEDO CHAMIZO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062321322	EDNNA ROCIO	MARTINEZ PEÑA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1062326336	JHON ALEXANDER	VIDAL GONZALEZ	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062335203	LUISA FERNANDA	PILLIMUE SANCHEZ	CC	\N	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062340570	JOSE ALEXANDER	CHINDICUE TAQUINAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1063807782	CARLOS ARTURO	SEMANATE ACHURY	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
1064426211	JESUS ANTONIO	PUYO CAMPO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064427010	MARIA ALICIA	PECHENE YALANDA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064427030	MANUEL TRINO	TOMBE TOMBE	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1064427543	LUZ DARY	YALANDA PECHENE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064429886	DORA HILDA	CORPUS RAMOS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064430076	MARISOL	CUCHILLO PAJA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	SILVIA
1064430144	MARIA ASCENSION	CUCHILLO CUCHILLO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064430271	JORGE HUMBERTO	TOMBE MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MOSQUERA
1064430298	YANETH PATRICIA	PILLIMUE HERNANDEZ	CC	\N	SILVIA	PIENDAMO	\N	SILVIA
1064430307	VICTOR MANUEL	CASSO YANDY	CC	\N	\N	\N	\N	SILVIA
1064430360	HENRY EDUARDO	YALANDA TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064430599	JUAN BAUTISTA	YALANDA PECHENE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064431318	MARIA NELFIDA	CALAMBAS CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064431368	ANA EDILMA	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064431673	LUIS HERNANDO	ALMENDRA MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064432572	MARIO ALBERTO	YALANDA MASAGUALLI	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1064432582	MIRYAM SUSANA	SANCHEZ TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064432635	LUZ DARY	SANCHEZ MORALES	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064433219	EDWARD ALEXANDER	SANCHEZ YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064433829	JOSE EDUARDO	TOMBE CALAMBAS	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1064434109	LUZ ADRIANA	CHILO CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064434200	GLORIA PATRICIA	VELASCO PAJA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064434438	ESPERANZA	ULLUNE CHIRIMUSCAY	CC	\N	SILVIA	POPAYAN	\N	SILVIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1064434593	RICARDO	TUNUBALA FERNANDEZ	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064434961	WILDER ALFREDO	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SILVIA
1064435441	ELIANA PATRICIA	CALAMBAS PECHENE	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	SILVIA
1064435827	HENRY EDUARDO	TROCHEZ CALAMBAS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064438092	CARLOS ALBERTO	SANCHEZ YALANDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064438553	MARDEN	DIZU PITTO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064438563	MARIA YOVANNA	YALANDA ARANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064439297	ESTELIA	VELASCO VELASCO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	SILVIA
1064439872	FRANCY ESTELIA	YALANDA ARANDA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064441015	JOSE TOMAS	ALMENDRA TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1067461837	EDUIN FAVIAN	HENAO RAMOS	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1067462633	MARICEL	VALENCIA FERNANDEZ	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1067466945	SONIA HERLINDA	ZAMBRANO BECOCHE	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
1067533859	OVEIMAR ALDAHIR	BAICUE PAVI	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1068216223	JOSE ELIAS	ULLUNE TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1070972603	ARLEY DAVINSON	MUÑOZ MUÑOZ	CC	FACATATIVÁ	FACATATIVA	MERCADERES	\N	FACATATIVA
1073679866	JERSON HENRY	OVALLE RODRIGUEZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	SOACHA
1075288605	JULIO	VIDAL GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	CALDONO	CALDONO
1080041869	EDWARD FERNANDO	ZUÑIGA LEDEZMA	CC	TIMANÁ	TIMANA	\N	\N	\N
1080264821	GERSON FELIPE	TOMBE YALANDA	CC	\N	LA ARGENTINA	\N	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
1081402576	JHON ALEXANDER	CHAGUENDO CALDON	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	TOTORO
1081730194	SANDRA LILIANA	SANTACRUZ ORTIZ	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	SALADOBLANCO	SALADOBLANCO
1081813381	ANDRES RAFAEL	YEPES MARTINEZ	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	FUNDACION
1083883149	WILSON	CHITO MENESES	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	CAJIBIO	PITALITO
1083921162	LUIS FERNANDO	BOLAÑOS RENZA	CC	PITALITO	SAN AGUSTIN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1085254992	LEYDY	RIASCOS MENESES	CC	SUAREZ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CUMBITARA
1085261790	ELVIS JOSE	PANTOJA	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	PASTO
1085307396	WILLIAM ANDERSON	LOPEZ SANTANDER	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1085327307	CRISTIAN CAMILO	ACOSTA SOLARTE	CC	SAMANIEGO	POPAYAN	SAMANIEGO	\N	POPAYAN
1085689873	JHON KEI	CHAVEZ DIAZ	CC	\N	SILVIA	\N	SILVIA	TAMINANGO
1086042762	YEFERSON	CHIRIPUA TOVAR	CC	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N
1086360454	MILTON CIRO	DAVID ANDRADE	CC	\N	PIENDAMO	\N	EL TAMBO	EL TAMBO
1087027929	GEYMAR YESID	NARVAEZ RODRIGUEZ	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	\N	SAMANIEGO
1087749245	MARIO FERNANDO	GRAJALES CEBALLOS	CC	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	\N	POLICARPA
1087749442	LEYDY LILIANA	DIAZ VALDEZ	CC	CUMBITARA	JAMUNDI	POLICARPA	\N	POLICARPA
1087753063	GLADYS ROCIO	MORA GARCIA	CC	POLICARPA	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1089244838	WILSON JULIAN	URBANO TIMANA	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	\N	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1097723026	FARID	CAMAYO VELASCO	CC	NUNCHÍA	NUNCHIA	NUNCHÍA	\N	NUNCHIA
1098790779	JHON DAIRO	ALDANA RENDON	CC	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N	BUCARAMANGA
1106895308	JORGE LUIS	SANDOVAL DAZA	CC	\N	NEIVA	\N	\N	\N
1107088765	FLORENIS	PILCUE CRUZ	CC	INZA	INZA	\N	\N	INZA
1107520760	ANDRES FELIPE	SILVA GUERRERO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	CALI
1107525896	GERSON ANDRES	ZUÑIGA CHALPARIZAN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALI
1108828013	JORGE LUIS	BERMUDEZ LEAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ATACO
1109541405	JHORMAN SMIT	MELO MENDEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1112473045	NATALY	JORDAN SOLARTE	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112619280	LUIS FERNANDO	GIRON TORO	CC	\N	GRANADA	\N	\N	VISTA HERMOSA
1112882164	LORENA ANDREA	DAZA CAICEDO	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
1113593238	JHONNIER ANDRES	NARVAEZ QUINTERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	OBANDO
1114389949	DANIELA	MADROÑERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	RESTREPO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MORALES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114899073	UBER ARLEY	COLLO ISAZA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1115081250	JUAN PABLO	URRUEGO MAÑUNGA	CC	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	\N	BUGA
1117236341	JHONATAN ANDRES	VELEZ GUZMAN	CC	MILÁN	FLORENCIA	\N	\N	MILAN
1117527707	EDWARD FERNANDO	DUARTE BERMUDEZ	CC	\N	PITAL	\N	\N	FLORENCIA
1117554682	DEIVER YEINSON	SIERRA LEAL	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	FLORENCIA
1117970079	LUZ EDILIA	GRISALES ROJAS	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1118469052	JHON FREDY	ROJAS TRUJILLO	CC	SESQUILÉ	SOPO	\N	\N	PURIFICACION
1118469076	LENIN RICARDO	HUACA AROCA	CC	\N	SUAZA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	FLORENCIA
1120748763	JAINER JOSE	JIMENEZ FRAGOZO	CC	\N	FONSECA	\N	\N	FONSECA
1121875999	MARICELA	ALFARO GARCIA	CC	EL TAMBO	SUAREZ	EL TAMBO	\N	VILLAVICENCIO
1123310578	LILIANA STEFANIA	AGUDELO BURGOS	CC	ORITO	TUMACO	ORITO	\N	ORITO
1124825783	JULIAN ALBERTO	OSORIO	CC	\N	PUERTO GAITAN	\N	\N	PUERTO GAITAN
1125184826	MARGARITA	QUIROZ CUELLAR	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	PUERTO GUZMAN
1126449850	CARLOS EDILSON	OBANDO HERNANDEZ	CC	ORITO	ORITO	ORITO	\N	GUATICA
1126450083	NORIDA VIVIANA	HURTADO ROJAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1127216591	SEBASTIAN ANDRES	HERRERA MENESES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1128416017	EFIGENIA MARIA	HOYOS GIRALDO	CC	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	GUADALUPE
1128625802	MIGUEL ANGEL	STUBBS ELSOLZ	CC	\N	NORCASIA	NORCASIA	\N	NORCASIA
1130591625	DIEGO FERNANDO	OTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130628284	JHONNY ALEXANDER	PANIAGUA FLOREZ	CC	\N	ORITO	\N	\N	ORITO
1130641310	DIANA MARCELA	CARVAJAL GALARZA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALI
1130657351	YAMILETH	PARRA GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130659363	ROIVER ANDRES	HOYOS ALVAREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1130660873	JEFFERSON ARLEY	RIOS CIFUENTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130949749	JORDAN ALEXIS	RIVERA VALENCIA	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	\N	VILLA RICA
1134679018	YULDER JOSE GILDARDO	APRAEZ PANTOJA	CC	LOS ANDES	LOS ANDES	LOS ANDES	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1143842420	IBONNE ANDREA	CAMACHO BARONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143945977	UBEYMAR	MENDOZA MUELAS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PALMIRA
1143947992	HEIDY TATIANA	URRUTIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143965703	MARIA FERNANDA	LUCUMI VILLEGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143984460	ADRIANA YULISA	SANCHEZ RODRIGUEZ	CC	POPAYAN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144024637	LUZ DARY	MEDINA CRUZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144029378	EDILMA	PILLIMUE CAMPO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1144033490	FRANCISCO JAVIER	CHOCUE ROSERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144103546	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ JURADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144200718	JUAN SEBASTIAN	LUCUMI PAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147952529	ODILIA	CONDA CASAMACHIN	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1151944618	BEATRIZ EUGENIA	GOMEZ VELEZ	CC	CALI	BOLIVAR	CALI	\N	CALI
1151952454	SUSAN PAOLA ALEXANDER	VILLARRAGA SUAREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	CALI
1193220441	DUVERNEY	NARVAEZ CABEZAS	CC	ORITO	TUMACO	\N	\N	ORITO
1193385569	LISBETH DAYANA	BURBANO LOPEZ	CC	SANDONÁ	SANDONA	\N	\N	SANDONA
2000016127	RAUL	ARCOS TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N